

<p align="center"><b>I.G.A.E.</b> Oficina Nacional de Contabilidad División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública</p>	<p align="center"><b>CANOA</b></p>	<p align="center">Nota Informativa <b>CANOA / 03 / 21</b> <b>27 de julio de 2021</b></p>
---	------------------------------------	--

## **ACLARACIÓN A LA RESOLUCIÓN DE 28 DE JULIO DE 2.011 DE LA I.G.A.E.**

Como consecuencia de diversas consultas planteadas por diferentes organizaciones e Intervenciones Delegadas y Territoriales en relación con el modelo C.A.N.O.A. respecto a aspectos no contemplados o insuficientemente aclarados por la Resolución de 28 de julio de 2011, de la I.G.A.E (RIGAE 28/7/2011)., por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en las cuentas anuales, se publica la presente nota.

### **1. DOCUMENTO O INFORME DE PERSONALIZACIÓN.**

El documento o Informe de personalización, en adelante **IFP**, se configura como la adaptación para cada organización del modelo general CANOA.

Para que dicho informe sea válido, debe contar con el visto bueno de la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública de la Oficina Nacional de Contabilidad.

Esa validación irá referida a una fecha concreta, pero es evidente que las organizaciones no son inmutables con el paso del tiempo, por lo que se considerarán admisibles las variaciones (aparición o desaparición de actividades, por ejemplo) consecuencia del normal discurrir de dichas organizaciones.

En el caso de que, por las circunstancias que en cada caso concurren, se considere que ha habido una mutación trascendente en la organización o porque se estime oportuno actualizar o variar dicho IFP, se deberá volver a proceder a su aprobación por la División de Planificación y Dirección de la Contabilidad Pública. Es decir, las organizaciones no son libres para alterar el contenido del IFP excepto en los casos que sean consecuencia

del normal desarrollo de dichas organizaciones y así puedan justificarlo ante los órganos que lo soliciten.

## **2. INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES REFERIDA A LOS PUNTOS 25 Y 26 DE LA MEMORIA DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD Y EL INFORME DE PERSONALIZACIÓN.**

Como se señala en el apartado 36 de la RIGAE 28/7/2011, para confeccionar los datos incluidos en los informes señalados en los citados puntos 25 y 26 de la Memoria del PGCP, *“Para la cumplimentación de los estados e informes sobre costes se aplicarán las reglas contenidas en los apartados anteriores de esta resolución”*, apartados en los que se desarrolla el modelo CANOA.

Como se ha señalado anteriormente, el IFP constituye la concreción para cada organización de ese modelo, luego, el cálculo de costes y de indicadores de gestión se deberán realizar de acuerdo con lo especificado en dicho IFP.

Como se señala en la información a presentar en las cuentas anuales referida al cálculo de costes (Punto 25 de la Memoria del PGCP), sólo las actividades por las que se obtienen Tasas y Precios Públicos deben reflejarse en información separada (informes recogidos en los puntos 25.2, 3 y 4), pero eso no implica que el cálculo de costes no haya tenido en cuenta todas las divisiones por centros, actividades, etc., señalados en el IFP.

Es decir, independientemente de la información que haya que incluir en las Cuentas Anuales, el cálculo de costes deberá haber tenido en cuenta todas las estructuras señaladas en los IFPs. y, en consecuencia, podrán ser objeto de la correspondiente revisión.

## **3. COMPARACIÓN ENTRE DATOS DE CONTABILIDAD FINANCIERA Y CONTABILIDAD ANALÍTICA.**

Como se señala en la Exposición de Motivos de la RIGAE 28/7/2011,

*El coste así obtenido difiere del coste de producción que el PGCP, en el desarrollo de su contenido, define a efectos exclusivos de valorar tanto los activos fabricados o construidos por la propia organización como las existencias.*

*Impera aquí el principio de prudencia que aconseja una valoración conservadora de estos activos, a la vez que se mantiene una postura acorde con el Plan General de Contabilidad de la Empresa Española, aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y las posteriores resoluciones emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.*

*Se utilizarán, pues, dos criterios no semejantes atendiendo a los dos fines perseguidos: uno, la valoración de bienes a efectos de su activación por la entidad que requiere un concepto de coste, por las razones expuestas, más restringido, y el segundo, el cálculo del coste de las actividades/productos efectuadas por dicha entidad y que demanda el conocimiento de todos los consumos absorbidos por las mismas a fin de obtener el coste completo, aspecto fundamental para efectuar una correcta gestión en la realización de dichas actividades que deberá realizarse, por consiguiente, con el grado de desagregación necesario como para facilitar dicha gestión.*

Es decir, se parte de la posibilidad de que existan discrepancias a la hora de efectuar los cálculos de coste por parte de la Contabilidad Analítica en relación con los cálculos de la Contabilidad Financiera, pero eso no significa que esas discrepancias no deban ser explicadas o, mejor dicho, conciliadas.

En efecto, el apartado 37 de la RIGAE 28/7/2011 establece refiriéndose a los datos incluidos en el informe del punto 25.1:

*“... En caso de que, por las circunstancias que concurran, exista una discrepancia en el contenido o en la cuantía de los datos incluidos en este informe en relación con información similar de otros estados incluidos en las Cuentas Anuales, se hará constar este hecho así como las causas de que se deriva...”*

Como consecuencia, cualquier revisión de datos sobre costes puede incluir la correspondiente conciliación entre el dato resumen de costes por elementos en relación con partidas similares incluidas en los datos de la Contabilidad Financiera, por lo que los gestores tienen que estar en condiciones de suministrar dicha información.